

Anexo de adhesión al convenio de empresa

Procesos para la bonificación de la acción formativa en base a la ley de la formación continua

- En los días siguientes a la firma iniciaremos los trámites para la obtención de la bonificación de la presente Acción Formativa (curso), posteriormente procederemos al envío de la factura y una vez que su empresa reciba dicha bonificación (siempre y cuando disponga de ella y haya presentado la documentación correspondiente) procederemos al cobro de la misma.
- Ibérica Soluciones Formativas y Consultoría, S.L. se compromete a notificar el inicio y el fin de la acción formativa a los ministerios públicos correspondientes para que tengan constancia de la bonificación del curso, quedando exonerada de cualquier tipo de responsabilidad respecto a la concesión o no concesión final de dicha bonificación por el Organismo pertinente.
- Notifique en la casilla 601 (Bonificaciones – Formación Continua) del TC1 la cantidad correspondiente y réstele al total a pagar del TC1. Condiciones generales del Convenio de Agrupación de Empresas

Adhesión al contrato de encomienda de organización de la formación suscrito entre empresas al amparo del Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, suscrito entre Ibérica Soluciones Formativas y Consultoría, S.L. y otras.

El representante legal de la empresa firmante en el anverso.

DECLARA

- Que la empresa firmante está interesada en su adhesión al contrato suscrito entre Ibérica Soluciones Formativas y Consultoría, S.L., Eza Sanidad Ambiental, S.L. y Turbocar S.L., como entidad externa-organizadora y las empresas que en él se relacionan, para la organización de la formación programada en dichas empresas al amparo del Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- Que conoce el contenido de las condiciones y obligaciones incluidas en el referido contrato.
- Que por el presente documento acepta las obligaciones y derechos que en dicho contrato se contienen y se adhiere al mismo desde la fecha de su firma, momento en el que empezará a surgir sus efectos.

Condiciones generales del Convenio de Agrupación de Empresas

Al amparo del Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional Continua y demás normativas de desarrollo, que regula la financiación de las Acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los permisos Individuales de Formación (PIF).

Se reconoce como plenamente válido el convenio de Agrupación de Empresas firmado entre Ibérica Soluciones Formativas y Consultoría, S.L., Eza Sanidad Ambiental, S.L. y Turbocar, S.L.:

PRIMERO: El presente contrato tiene por objeto regular la relación que se establece entre las empresas que van a proporcionar formación a sus trabajadores y la entidad externa-Organizadora que tiene encomendada su organización, de acuerdo con los artículos 10,3 y 13 del Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (en adelante el Decreto-ley) y demás normativa de aplicación, en especial la Orden TAS/2307/2007, de 27 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de demanda y su financiación, 2/4

SEGUNDO: A los efectos de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10,3 del Decreto-ley, las empresas acuerdan encomendar la organización de la formación a la entidad externa Ibérica Soluciones Formativas y Consultoría, S.L.

TERCERO: Serán obligaciones de la entidad Ibérica Soluciones Formativas y Consultoría, S.L. las siguientes:

- Comunicar el inicio y finalización de las acciones formativas programadas por las empresas, ante la Administración, a través de los procesos telemáticos implantados por el Servicio Público de Empleo Estatal. (Incluir en el caso que así se acuerde con la empresa).
- Asegurar el desarrollo satisfactorio de las acciones formativas
- Asegurar las funciones de seguimiento, control y evaluación de las acciones formativas.
- Asegurar la adecuación de la formación realizada a las necesidades formativas reales de las empresas.
- Contratar a entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación para la impartición de las acciones formativas, salvo en el caso de tratarse de la misma entidad.
- Facilitar a cada una de las empresas que suscriba el presente contrato la documentación relacionada con la organización, gestión e impartición de las acciones formativas, así como la información necesaria para la correcta aplicación de las bonificaciones por parte de dichas empresas.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que realicen las Administraciones públicas competentes y los demás órganos de control, asegurándose de su satisfactorio desarrollo.
- Todas aquellas obligaciones establecidas en la Orden TAS/2307/2007, de 27 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de demanda y su financiación, relacionadas con la formación programada por las empresas para las que organiza la formación de sus trabajadores
- Otras obligaciones que, en su caso, las partes acuerden relacionadas con la planificación de las acciones formativas a realizar, selección de centros de impartición, Permisos Individuales de Formación, programación del calendario de impartición y cualquier otra que contribuya a facilitar el desarrollo de la formación en el empleo.
- Custodiar el presente contrato manteniéndolo a disposición de los órganos de control competentes, indicados en la normativa vigente así como la restante documentación relacionada con la organización, gestión, e impartición de la formación pueda ser requerida por las Administraciones u órganos de control competentes y por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

CUARTO: Las empresas que suscriben este contrato tendrán las siguientes obligaciones:

- Identificar en cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad, bajo la denominación de "formación profesional para el empleo", todos los gastos de las acciones formativas y permisos individuales de formación
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control de las Administraciones competentes.
- Custodiar la documentación relacionada con la organización, gestión e impartición de las acciones formativas facilitada por la entidad externa, de acuerdo con los modelos puestos a disposición por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo
- Garantizar la gratuidad de las acciones.
- Hallarse la empresa al corriente de pago frente a la Agencia tributaria y la Seguridad Social.

Otras obligaciones de las empresas agrupadas

- Representar legalmente a los trabajadores de cada empresa.
- Facilitar en el plazo a Ibérica Soluciones Formativas y Consultoría, S.L. los datos pertinentes que ésta les solicite, a fin de realizar las comunicaciones oficiales a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo en el plazo establecido.
- La responsabilidad de realizar la formación, así como la derivada de las tareas de seguimiento del aprendizaje que se indiquen como de obligada observación, recaerá sobre cada trabajador, de las empresas agrupadas, que haya sido inscrito en el curso.
- Cofinanciar en su caso la formación de sus trabajadores según la cuantía mínima señalada en el artículo 15 de la Orden TAS/500/2004. A los efectos de la cofinanciación privada, la Empresa Agrupada declara haber sido informada de los supuestos en que es exigible del sistema de cálculo del porcentaje de la misma. Las empresas deben compartir parte del coste de la formación en un porcentaje determinado legalmente en función del número de empleados de la empresa y el coste de la formación. A tal efecto, el coste medio por hora se determina de acuerdo a las siguientes fórmulas: $\text{Cálculo Coste Hora} = (\text{salario bruto anual} + \text{costes seguridad social del trabajador}) / \text{número de horas anuales del convenio}$, o alternativamente, $\text{cálculo de la masa salarial de la empresa año anterior} = (\text{salario bruto anual empresa año anterior} + \text{costes seguridad social empresa año anterior}) / (\text{n}^\circ \text{ de horas anuales convenio} \times \text{n}^\circ \text{ trabajadores de la empresa})$. La documentación de la cofinanciación debe ser cumplimentada expresamente por la Empresa Agrupada, eximiendo a Ibérica Soluciones Formativas y Consultoría, S.L. de cualquier error u omisión en la cumplimentación de las mismas.
- Cualesquiera otras derivadas de la naturaleza del presente convenio, del Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua, y de su normativa de desarrollo. En particular las empresas podrán ser objeto de las actuaciones de comprobación en cuanto a los requisitos que establece la normativa comunitaria en materias de gastos subvencionables por parte de los órganos e instituciones de la Unión Europea respecto de la formación cofinanciada por el Fondo Social Europeo, tal y como se refiere en el artículo 38 del Real Decreto 395/2007.
- El representante legal de la empresa certifica que la formación elegida por el trabajador está relacionada con su puesto de trabajo.

La Empresa Agrupada declara haber sido informada por Ibérica Soluciones Formativas y Consultoría, S.L. de que el incumplimiento de uno o varios de los requisitos a los que se ha obligado la dejará sin derecho alguno a la bonificación de los costes de formación comprometidos, quedando eximido Ibérica Soluciones Formativas y Consultoría, S.L. de cualquier responsabilidad al respecto. Así mismo, no podrá la Empresa Agrupada proceder a la devolución del material recibido, ni reclamar la devolución de los importes abonados invocando la no obtención de la bonificación asociada a la formación contratada y recibida.

QUINTO: Estos costes no podrán superar el 10% del coste de la actividad formativa, si bien podrán alcanzar hasta un máximo del 15% en caso de acciones formativas dirigidas a trabajadores de empresas que cuenten entre 6 y 9 trabajadores de plantilla y un máximo del 20% en caso de empresas hasta 5 trabajadores en plantilla.

SEXTO: Las partes podrán acordar la posibilidad de que otras empresas se adhieran al presente contrato. A tales efectos, las entidades interesadas suscribirán el correspondiente documento de adhesión. Para ello se delega en la entidad externa la facultad de representar a las empresas en la suscripción de la adhesión de que se trate

SEPTIMO: Cualquiera de las empresas que haya suscrito el contrato podrá desistir del mismo con anterioridad a su finalización sin perjuicio de las obligaciones contraídas durante su vigencia.

Lo anterior deberá instrumentarse jurídicamente mediante un documento firmado por las partes.

OCTAVO: Los firmantes del presente contrato garantizarán el cumplimiento de lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, asumiendo las obligaciones y responsabilidades que se derivan de la misma y de la suscripción del presente documento.

Todos los datos de carácter personal que se comuniquen por razón del objeto de este contrato tendrán carácter confidencial y serán utilizados exclusivamente para los propósitos del contrato, sin que se puedan aplicar a un fin distinto, ni tampoco comunicarlos, ni siquiera para su mera conservación, a otras personas. Esta obligación se mantendrá vigente incluso después de terminación de la vigencia del contrato, por cualquier razón que fuere.

Las partes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural.

NOVENO: Cuando la Empresa Agrupada contrate con Ibérica Soluciones Formativas y Consultoría, S.L. una acción formativa, ésta podrá ser revocada dentro de los siete días hábiles siguientes a la firma del contrato formativo por Ibérica Soluciones Formativas y Consultoría, S.L., comunicándolo mediante carta certificada u otro medio fehaciente, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ley 254/1980, de 7 de Noviembre de Modalidad de Enseñanza a distancia impartida por centros privados. Será responsabilidad de la Empresa Agrupada devolver a portes pagados a las Instalaciones Ibérica Soluciones Formativas y Consultoría, S.L. el paquete formativo en perfecto estado dentro de los siete días hábiles siguientes a la comunicación de desistimiento. Ibérica Soluciones Formativas y Consultoría, S.L. se reserva el derecho de comprobar el carácter estado del paquete formativo devuelto al abono de la factura emitida, no asimilándose la recepción del mismo con la conformidad con relación al estado en que ha sido devuelto. Una vez analizado dicho estado y si éste evidenciara desperfectos internos o externos que lo hicieran inútil para su posterior utilización, Ibérica Soluciones Formativas y Consultoría, S.L. se reserva el derecho de evaluarlos a los efectos de ser descontados del posterior abono en la factura emitida a la Empresa Agrupada. En cualquier caso, cualquier desperfecto en el embalaje supondrá un cargo mínimo a la Empresa Agrupada equivalente a la quinta parte del precio de venta. Transcurrido dicho plazo, cualquier acción emprendida con el objeto de devolver el producto carecerá de validez, aceptando expresamente la Empresa Agrupada la operativa y los plazos anteriormente expuestos a los efectos de desistimiento. En el supuesto de que se produzca una devolución de un cobro, la empresa vendrá obligada a abonar a Ibérica Soluciones Formativas y Consultoría, S.L. la cantidad de 3 €. en concepto de penalización por los gastos de devolución. La Empresa Agrupada se compromete a abonar los intereses de demora y los costes judiciales y extrajudiciales que pudieran generarse por la falta de pago de la factura emitida por Ibérica Soluciones Formativas y Consultoría, S.L.

DÉCIMO: Las facturas emitidas en base a la presente relación contractual serán exigibles a la Empresa Agrupada desde el momento de su emisión. Las demoras que pudieran producirse en el pago de los servicios contratados en el presente documento, en el caso de que la Empresa Agrupada deje de atender las cantidades a su cargo devengarán el tipo legal de interés de demora determinado conforme a lo dispuesto en Artículo 7, Apartado 2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

UNDECIMO: TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS PERSONALES. La Empresa Agrupada autoriza a Ibérica Soluciones Formativas y Consultoría, S.L. para que pueda utilizar sus datos para las siguientes finalidades.

- Gestionar y tramitar la relación contractual recogida en el presente contrato, así como ceder los datos derivados de la misma a terceros a efectos de gestión.
- Ofertar a la Empresa Agrupada cualquier otro producto o servicio de Ibérica Soluciones Formativas y Consultoría, S.L.
- Facilitar a la Empresa Agrupada cualquier información relacionada con el presente contrato o referida al apartado anterior.
- Los datos podrán ser conservados en los ficheros de Ibérica Soluciones Formativas y Consultoría, S.L. durante los plazos legalmente procedentes a efectos judiciales y administrativos.
- Para cualquiera otras finalidades no incompatibles con las específicas anteriores.

El Responsable del Tratamiento es Ibérica Soluciones Formativas y Consultoría, S.L. y la Empresa Agrupada podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación de datos y oposición en la dirección disponible en el anverso de este contrato a tal efecto.

CLÁUSULA FINAL ACLARATORIA: En lo relativo a los cursos de prevención de riesgos laborales y de Iopd, Ibérica Soluciones Formativas y Consultoría, S.L. quiere dejar constancia de los efectos meramente informativos de sus acciones formativas y que no corresponden a la realización de acciones complejas tendientes a asegurar el comportamiento, conforme a ley, de los responsables en materia de prevención de riesgos laborales y de la protección de datos en el seno de las empresas agrupadas que reciben los mencionados cursos.

Firma y sello de la empresa

En _____

a _____ de _____ de _____.

La baja en la agrupación debe comunicarse a través del documento "Baja en el convenio de agrupación"